
PROYECTO DE LEY:

NUEVO IMPUESTO INDIRECTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS.

Mediante este proyecto de Ley se pretende crear un nuevo impuesto indirecto sobre los gases fluorados de efecto invernadero que recae sobre el consumo de los mismos y grava, en fase única, la puesta a consumo según su potencial de calentamiento, fijando para cada uno de ellos un tipo en euros/kg. Los contribuyentes serán los fabricantes, importadores, o adquirentes intracomunitarios y los empresarios revendedores que realicen las ventas o entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas.

Naturaleza del impuesto

Es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de aquellos productos comprendidos en su ámbito objetivo y grava, en fase única, la puesta a consumo de estos productos atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico.

Ámbito objetivo

A los efectos de este Impuesto, tienen la consideración de gases fluorados de efecto invernadero los siguientes:

- ✓ Hidrofluorocarburos.
- ✓ Perfluorocarburos.
- ✓ Hexafluoruro de azufre.
- ✓ Preparados que contengan dichas sustancias, incluso regenerados y reciclados en ambos casos, excluyéndose las sustancias.

Hecho imponible

La puesta a consumo de los gases fluorados y preparados de efecto invernadero con potencial de calentamiento atmosférico superior a 150 dentro del territorio de aplicación del impuesto.

Exenciones

La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero:

- ✓ A su reventa en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto.
- ✓ A su envío fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto.

- ✓ Como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición.
- ✓ A su incorporación en equipos o aparatos con sistemas sellados herméticamente, y etiquetados como tales, incluidos los sistemas de aire acondicionado de vehículos.
- ✓ A su incorporación en equipos o aparatos con sistemas precargados hasta 3 kilogramos.
- ✓ Importados o adquiridos en equipos o aparatos con sistemas sellados herméticamente y etiquetados como tales, incluidos los sistemas de aire acondicionado de vehículos.
- ✓ Importados o adquiridos en equipos o aparatos con sistemas precargados hasta 3 kilogramos.

Devengo

Con carácter general en el momento de la puesta de los productos objeto del impuesto a disposición de los adquirentes o, en su caso, en el de su autoconsumo.

Contribuyentes

Los fabricantes, importadores, o adquirentes intracomunitarios de gases fluorados de efecto invernadero y los empresarios revendedores que realicen las ventas o entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas al Impuesto.

Base imponible

Estará constituida por el peso de los productos objeto del Impuesto, expresada en kilogramos.

Tipo impositivo

- ✓ Tarifa 1ª

- Estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por kilogramo, conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe	GFEI	PCA	Tipo €/kg
1.1.	Hexafluoruro de azufre	22.200	100
1.2.	HFC - 23	12.000	100
1.3.	HFC - 32	550	11
1.4.	HFC - 41	97	-
1.5.	HFC - 43 -10mee	1.500	30
1.6.	HFC -125	3.400	68
1.7.	HFC -134	1.100	22
1.8.	HFC -134a	1.300	26
1.9.	HFC - 152a	120	-
1.10.	HFC - 143	330	6,6
1.11.	HFC - 143a	4.300	86
1.12.	HFC - 227ea	3.500	70
1.13.	HFC - 236 cb	1.300	26
1.14.	HFC - 236 ea	1.200	24
1.15.	HFC - 236 fa	9.400	100
1.16.	HFC - 245 ca	640	12,8
1.17.	HFC - 245 fa	950	19
1.18.	HFC - 365 mfc	890	17,8
1.19.	Perfluorometano	5.700	100
1.20.	Perfluoroetano	11.900	100
1.21.	Perfluoropropano	8.600	100
1.22.	Perfluorobutano	8.600	100
1.23.	Perfluoropentano	8.900	100
1.24.	Perfluorohexano	9.000	100
1.25.	Perfluorociclobutano	10.000	100

GFEI= Gas fluorado de efecto invernadero

PCA = Potencial de calentamiento atmosférico

- ✓ Tarifa 2ª. Epígrafe 2.1 Preparados: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico con el máximo de 100 euros por kilogramo.
- ✓ Tarifa 3ª.
- Epígrafe 3.1 Gases regenerados y reciclados de la Tarifa 1ª: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente de 0,20 al tipo establecido en la tarifa 1ª
- Epígrafe 3.2 Preparados regenerados y reciclados de la tarifa 2ª: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente de 0,20 al tipo establecido en la tarifa 2ª

Cuota íntegra

La cuota íntegra es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Repercusión

- ✓ Los contribuyentes deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto del Impuesto, quedando estos obligados a soportarlas.
- ✓ La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella.

- ✓ Cuando se trate de operaciones no sujetas o exentas, se hará mención de dicha circunstancia en el referido documento, con indicación del precepto de este artículo en que se basa la aplicación de tal beneficio.

Deducciones y devoluciones

Tendrán derecho a una deducción de 7 euros por kilogramo, con el límite del importe de la cuota que corresponda, los contribuyentes reconocidos como gestores de residuos por la Administración pública competente, que acrediten la destrucción de los productos objeto del Impuesto, conforme a los controles y documentación requeridos por la legislación sectorial de residuos.

Gestión

Los contribuyentes estarán obligados a presentar trimestralmente una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria.